

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Estudio crítico de las normas que se aplican a los delitos que
se cometen a la flora y fauna en Galápagos**

AUTOR:

Montoya Arreaga, Sara Virginia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Romero Oseguera, Diego José, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

02 de septiembre de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Montoya Arreaga, Sara Virginia**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f.

Ab. Romero Oseguera, Diego José, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ph.D. Pérez Puig-Mir, Nuria

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Montoya Arreaga, Sara Virginia**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Estudio Crítico de las Normas que se Aplican a los Delitos que se cometen a la Flora y Fauna en Galápagos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR

f. 
Montoya Arreaga, Sara Virginia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

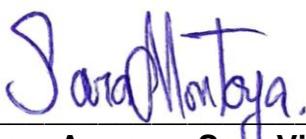
AUTORIZACIÓN

Yo, **Montoya Arreaga, Sara Virginia**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Estudio Crítico de las Normas que se Aplican a los Delitos que se cometen a la Flora y Fauna en Galápagos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR:

f. 
Montoya Arreaga, Sara Virginia

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento [Trabajo Titulación Sara Montoya.doc](#) (D173274418)

Presentado 2023-08-30 21:46 (-06:00)

Presentado por Sara.Montoya@funcionjudicial.gob.ec

Recibido diego.romero04.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Trabajo de Titulación Sara Montoya [Mostrar el mensaje completo](#)
5% de estas 26 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO / D111125969	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / D118037199	
Universidad Tecnológica Indoamerica / D62850845	
Universidad Regional Autónoma de los Andes / D97363093	
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D40996361	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR

f.



FIRMA DEL PROFESOR

Ab. Romero Oseguera, Diego José, Mgs.

EL AUTOR:

f.



Montoya Arreaga, Sara Virginia

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, salud y la fuerza para enfrentar cada día con optimismo y fe

A mi padre Victor Arreaga por enseñarme valores que hoy definen mi vida

A mi madre Dalila de Fátima por su apoyo incondicional y enseñarme mirar al frente sin temor

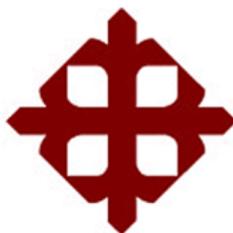
A mi mamita Mercedes por ser cómplice de mis travesuras, confiar en mi siempre y permitirme despedirme de ella en los últimos días de su vida.

A mis hermanos Marlon, Madelain, Mercedes y Elena, por brindarme siempre su apoyo.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico con todo mi corazón a mi hermano Carlos, aunque ya no estés aquí, siempre estarás presente en mis pensamientos.

A mis sobrinos Víctor, Jordy, Akemy, Dylan, Maykel, Jeremy, Amy y Kheily por ser mi fuente de inspiración y motivación, porque mi deseo es ser su modelo a seguir, como dice Alighieri, “No hay mejor maestro que un buen ejemplo”.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMÍREZ VERA, MGS.
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	5
1. Antecedentes.....	5
2. Marco Teórico.....	7
2.1 Delitos contra la flora y fauna silvestres.....	7
2.2 Responsabilidad del delito.....	8
2.3 Principios ambientales establecidos en el régimen especial de Galápagos.....	11
3. Marco Jurídico.....	12
CAPITULO II.....	17
4. Problemática ambiental en la provincia de Galápagos.....	17
5. Identificación del Problema Jurídico.....	23
5.1 Pregunta de Investigación.....	26
5.2 Hipótesis.....	27
6. Análisis de las normas que sancionan delitos contra la flora y fauna silvestre.....	27
6.1 Propuesta para reforma al artículo 247 del COIP para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos.....	28
1.1.1 Proporcionalidad de la pena e inclusión de tipificación de conducta contra especies silvestres.....	28

1.1.2	Categorización de daño a la vida silvestre.....	30
1.1.3	Excepción de la tipificación del delito contra especies silvestres.....	33
	CONCLUSIONES.....	34
	RECOMENDACIONES.....	35
	BIBLIOGRAFÍA.....	37

RESUMEN

Los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama establecidos en el Código Orgánico Integral Penal del 2014 como la pesca ilegal, tráfico de especies, captura de especies vedadas, entre otros son cada vez son más comunes en nuestro territorio en especial en zonas protegidas como la provincia de Galápagos que jurídicamente es un régimen especial y considerada por su alta biodiversidad como Patrimonio Natural de la Humanidad, es por ello que el estado impulsa políticas para conservar el patrimonio natural, asegurando que se protejan los derechos de existencia, mantenimiento, regeneración y restauración, de la naturaleza consagrados en la Carta Magna.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se establece el Código Integral Penal como única norma que permite sancionar conductas delictivas contra la naturaleza, en el artículo 247 se establece sanciones contra la flora y fauna silvestre, sin embargo, estas no están acorde al verdadero impacto que causa cada acción u omisión del infractor contra la vida silvestre, por lo tanto, se debe endurecer las penas conforme a la categorización del daño y excluir la excepcionalidad de tipificación de esta norma citada para la provincia de Galápagos. Adicionalmente dentro de la tipificación debe incorporarse a la conducta de envenenamiento con su verbo rector envenenar pues esta causa afectación a las especies silvestres.

Las reformas al COIP planteadas en el presente documento permitirán prevenir el daño o afectación en las especies silvestres y ser referente mundial en la conservación de nuestra biodiversidad, esto permitirá garantizar en el tiempo que nuestras generaciones disfruten de un ambiente sano y equilibrado y se cumpla el buen vivir que garantiza la Constitución.

Palabras Claves: *Daño Grave, Naturaleza, Pena, Vida Silvestre, Proporcionalidad, Categorización.*

ABSTRACT

Crimes against the environment and nature or pacha mama established in the 2014 Comprehensive, species trafficking, capture of prohibited species, among others are increasingly common in our territory, especially in protected areas such as the province of Galapagos, which is legally a special regime and considered for its high biodiversity as a Natural Heritage of Humanity, which is why the state promotes policies to conserve natural heritage, ensuring that the rights of existence, maintenance, regeneration and restoration of nature enshrined in the Magna Carta.

Within our legal system, the Comprehensive Penal Code is established as the only norm that allows sanctioning criminal behaviors against nature, article 247 establishes sanctions against wild flora and fauna, however, these are not in accordance with the true impact caused by each act or omission of the offender against wildlife, therefore, the penalties must be tougher according to the categorization of the damage and exclude the exceptionality of typification of this norm cited for the province of Galapagos. Additionally, within the typification, it must be incorporated into the poisoning behavior with its governing verb to poison since this causes affectation to wild species.

The reforms to the COIP proposed in this document will prevent damage or affectation of wild species and be a world reference in the conservation of our biodiversity, this will guarantee over time that our generations enjoy a healthy and balanced environment and comply with the good living guaranteed by the Constitution.

Key Words: *Serious Damage, Nature, Penalty, Wildlife, Proportionality, Categorization.*

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República en el artículo 14 establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, esto según (ANCE, 2008).

El Código Orgánico de Organización Territorial, en el Art. 10, en consonancia con el Art. 28, de la misma norma establece que el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos.

El Ecuador es un país megadiverso, constituido por una biodiversidad de especies cuyo fortalecimiento y diversidad natural, se debe a las distintas formas de vida que tiene su flora y fauna; particularmente en la Región Insular “Galápagos”, sitio de excepcional belleza de evolución geológica, especies únicas, nativas y endémicas, declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como Patrimonio Natural de la Humanidad en 1978, Reserva de la Biosfera en 1976 y en el año 2001, tuvo otro reconocimiento mundial otorgado por la Convención Ramsar en 2001, al designar a Galápagos como sitio Ramsar.

La Islas Galápagos, administrativamente constituye una de las provincias del Ecuador, está ubicada a 1000 km del Ecuador continental, es un Régimen Especial como así lo establece la Constitución de la República de nuestro país en el artículo 242. En razón de sus características ambientales, dispone de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la

provincia de Galápagos (LOREG), cuya normativa legal regulan el funcionamiento del Régimen Especial establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras de la provincia de Galápagos, para alcanzar el Buen Vivir, el desarrollo sustentable.

En el orden de lo expuesto, desde la Carta Magna (CRE), el régimen jurídico administrativo provincial como la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (LOREG) hasta el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que es el compendio legislativo ecuatoriano que fija delitos y penas, se aprecia el interés del Estado por precautelar y restringir actividades ilícitas que conlleven a la extirpación de especies dentro de la reserva marina de Galápagos, declarada como Patrimonio Natural de la Humanidad.

Según (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a través del artículo 247, tipifica como delitos contra la flora y fauna silvestre que la persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Por lo que no es suficiente que se mencionen los delitos en las normas jurídicas y proteger una imagen turística a nivel mundial, sino establecer procedimientos legales más eficaces y rigurosos, tal como efectuar cambios en el COIP para endurecer las penas en contra de quienes cometen delitos ambientales, en contra de la flora y fauna dentro de un Régimen Especial declarado como Patrimonio Natural de la Humanidad.

Lo expuesto merece un análisis, toda vez que la proporcionalidad de la pena en delitos ambientales cometidos dentro del Régimen Especial de Galápagos, no está acorde con la gravedad del delito; y la reincidencia del

cometimiento del delito, nos alerta que debido a que son delitos que no exceden los tres años de prisión preventiva más los atenuantes y agravantes establecidos en el artículo 44 en concordancia con el artículo 47 del COIP, son cada vez, más frecuentes.

Por tal motivo, realizaré un estudio crítico de las Normas que se Aplican a los Delitos que se cometen a la Flora y Fauna en Galápagos, la carencia en la norma jurídica que impide a los operadores de justicia sancionar con rigurosidad en contra de quienes infringen la ley, por el cometimiento de delitos contra la flora y fauna por lo que debería efectuarse una reforma y endurecerse las sanciones, por actos que atenten contra la naturaleza, en sitios que han sido designados Patrimonio Natural de la Humanidad, por ser de interés público del Estado la preservación del ambiente, conforme así lo determina la Constitución de la República, en el inciso segundo, artículo 14.

CAPITULO I

1. Antecedentes.

En 1535, Fray Tomas de Berlanga documentó la primera visita a las Islas Galápagos, tiempo después el 12 de febrero de 1832, el primer mandatario que tuvo Ecuador, Juan José Flores, de manera oficial incorporó a las islas Galápagos al territorio ecuatoriano. Años más tarde en 1835, el naturalista Charles Darwin arribó a las islas observó, estudió y desarrolló la Teoría de la evolución, encontrando una diversidad de especies.

En el marco de la legislación del Ecuador en 1936, el Gobierno Nacional decretó algunas especies y áreas del Archipiélago como protegidas con el afán de conservarlas. Desde el código de ley “hammurabi” hasta la Biblia en (Isaías, 24, 5) constan referencias de las cuales nos exhortan a cuidar todo aquello que nos rodea y no quebrantar las leyes.

Por lo que merece reconocerse desde la panorámica del derecho administrativo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, normativa que abordó sanciones a través penas pecuniarias por el cometimiento de infracciones en contra de la flora y fauna silvestres. La actual legislación penal ecuatoriana, vigente desde el año 2014, y reformado en el 2019, tipificó de la siguiente manera este delito:

Conforme indica (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) que “...Art. 247.- Delito contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Conforme indica (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional...”.

Aunque se observa que se ha extendido las circunstancias del delito, la pena en el ámbito sancionatorio ha cambiado; de ser, una infracción administrativa a un delito sin embargo no es suficiente la categorización de las circunstancias del delito, es necesario se tomen medidas extremas para

detener el daño ambiental y se sancione drásticamente el cometimiento del delito en contra de la flora y fauna silvestre terrestre, marina o acuática.

Es importante señalar que (ANCE, 2008) determinó que la naturaleza o Pacha Mama, es aquel lugar donde se reproduce y realiza la vida y las especies protegidas que le pertenecen tienen la protección de su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, tal como lo preceptúa el artículo 71 de la Constitución, sobre la base de lo expuesto, la proporcionalidad de la pena debe reformarse, por ser un delito que atenta contra el ciclo vital de las especies.

2. Marco Teórico

2.1 Delitos contra la flora y fauna silvestres

La palabra "delito", etimológicamente se deriva del supino delictum del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere viam o rectam viam: dejar o abandonar el buen camino".

Para González Quintanilla, el Delito "es un comportamiento típico, antijurídico y culpable". Mientras que Ignacio Villalobos, conceptualiza el Delito como "es un acto humano típicamente antijurídico y culpable". Finalmente, Rafael de Pina Vara, define que el Delito "es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal".

La flora y fauna son elementos vivientes que integran una unidad ecológica determinada sea esta terrestres o acuática; sus categorías de autóctono intentan definir las especies denominadas como nativas. En líneas generales, el delito contra la flora y fauna son conductas, actos u omisiones del cometimiento de una infracción de ley en perjuicio de la vida silvestre, causando consciente o inconscientemente un desequilibrio ambiental.

En esta línea de pensamiento realizando una revisión de constitucionalidad se previene que el artículo 14 de la Carta Magna aprobada por (ANCE, 2008), garantiza: "Se reconoce el derecho de la

población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

En el mismo sentido (ANCE, 2008) indica en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principios ambientales lo siguiente:

... “1. El Estado Garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuosa de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza...”.

2.2 Responsabilidad del delito

La provincial de Galápagos se encuentra ubicado en un territorio privilegiado por su biodiversidad, razón por la cual ha recibido el reconocimiento de Patrimonio de la Humanidad, reserva de la biosfera y designado sitio Ramsar, sin embargo, su mega diversidad natural la

convierte en el sitio preferido de gente inescrupulosa que delinque con una sobrepesca ilícita dentro de la Reserva Marina de Galápagos.

Según las Naciones Unidas el tráfico de flora y fauna silvestre es una de las actividades ilícitas más lucrativas del planeta sólo comparado con el narcotráfico o tráfico de armas entre otros, se calcula que las redes internacionales que se dedican al comercio informal de animales y plantas muchos de ellos en peligros de extinción pueden obtener ganancias millonarias.

El Ministerio del Ambiente, a través de su plataforma gubernamental informó lo siguiente a la opinión pública: “El pasado 27 de septiembre de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, puso en conocimiento de la Fiscalía de Santa Cruz una denuncia por la sustracción de un total de 123 tortugas de las especies *Chelonoidis vicina* y *Chelonoidis guntheri*, criadas en cautiverio en el Centro “Arnaldo Tupiza” de la isla Isabela, a partir de lo cual se inició el procedimiento correspondiente, en el marco aprobado por (ANCE, 2008) con el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, sobre delitos contra la flora y fauna silvestre, en contra de dos funcionario del Parque Nacional Galápagos.

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) en julio de 2020, a través de sus redes sociales, informó sobre la presencia de una flota china conformada por 260 embarcaciones en el sur de las islas, se recalcó que no están al límite ni dentro de la Reserva Marina del archipiélago; al año siguiente en el 2021, el diario nacional “El Comercio” informó la presencia de un barco pesquero industrial cuya distancia se encuentra a unos 400 kilómetros al oeste del archipiélago, está bastante lejos, pero se presume que opera enviando uno o dos navíos adelante y una vez que encuentran el objetivo de su pesca alertan al resto de la flota para que se acerque.

A través del canal digital de “EQUAVISA” informó que barcos ecuatorianos de pesca industrial han sido identificados con pesca ilegal dentro de la Reserva Marina de Galápagos. La fiscal general Diana Salazar se sumó al pedido y agregó que ni siquiera se puede pedir reparación

integral ante las afectaciones, sobre la retención de una embarcación en Hong Kong con 26 toneladas de aletas de tiburón procedentes de Ecuador.

El diario "El Comercio" informó que 185 tortugas neotanas se encontraron en una maleta en el Aeropuerto Ecológico de Galápagos, ubicado en la isla Baltra diez de ellas muertas. Al Respecto la FGE anunció que el policía Nixon Alejandro P. D. sería procesado por tráfico de especies. La investigación se abrió después de que el pasado domingo 28 de marzo de 2021 se detectara un intento de envío de tortugas del archipiélago de Galápagos hacia Guayaquil. Fiscalía formulará cargos contra el policía por delito contra la flora y fauna silvestre, sancionado con tres años de prisión.

Posteriormente, al suceso el Ministerio del Ambiente y Agua señaló a través de un comunicado en su plataforma que "cinco tortugas más murieron posiblemente a causa del estrés que sufrieron por la separación de su hábitat".

El 03 de octubre de 2022, el diario de circulación nacional "EXPRESO" informó lo siguiente: "La Justicia ecuatoriana sentenció a un año de prisión a tres personas en un caso que investigaba el transporte de especies protegidas del archipiélago de Galápagos, situado a unos mil kilómetros de las costas continentales de Ecuador. La Fiscalía informó este viernes 30 de septiembre que las pruebas periciales, testimoniales y documentales que presentó en la audiencia de procedimiento abreviado, demostraron que Freddy Alfonso C. R., Darío J. C. y María Petrona S. Ch. "son autores directos de delitos contra la flora y fauna silvestres".

Los casos citados son pocos de algunos de los casos de tráfico de especies, que cada vez más son frecuentes y de cuyas fauna afectada es de la provincia de Galápagos, debido a una actividad tan ilegal como dañina, los daños son varios y desde diferentes puntos de vista, por ejemplo, cada una de las especies tienen una función específica en el ecosistema pierden la labor, la función y los aportes que ellas realizan dentro de su hábitat por lo que sacar de manera repetida un espécimen, puede conllevar a que se extinga en ese lugar o toda su distribución.

Nosotros como seres humanos recibimos muchos beneficios de esos ecosistemas y de la naturaleza, entonces cuando comenzamos a afectar ciertas especies empieza un desbalance nos va afectar tarde o temprano a los seres humanos, lo que implica que, un equilibrio que empieza a romperse cuando falta una especie, ese equilibrio no puede continuar su ciclo.

Realizando una radiografía a la problemática, primero la información con respecto a delitos ambientales de la flora y fauna de la provincia de Galápagos que se tiene y se registra no es la mejor información que se tiene para realizar una comparación de los diferentes delitos que hay entre los años, otro problema que tenemos es cultural, pensamos que tener animales exóticos en casa está bien, o en el caso de las aletas de tiburón consumirlos por celebración y tradición como así lo hace Asia Oriental para el consumo en sopas, tradición asociado con la riqueza.

2.3 Principios ambientales establecidos en el régimen especial de Galápagos

La provincia de Galápagos es un régimen especial el cual está regulado y ordenado por la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en ella se destacan principios ambientales que van dirigidos a proteger los ecosistemas y recursos naturales fomentando la conservación del ambiente. Estos principios son los siguientes:

El principio precautelatorio va dirigido a prevenir daño ambiental por inminente riesgo o peligro de impacto negativo al ambiente o bajo sospecha de que se degradará el ambiente de manera irreversible y que por esta situación el estado adopte medidas efectivas para evitar afectación a los recursos naturales y su entorno.

El respeto a los derechos de la naturaleza contempla la garantía que el estado debe aplicar para que los procesos ecológicos y ciclos vitales que se desarrollan en la jurisdicción de Galápagos sean respetados sin alterarse, en especial lo que corresponde a su derecho integral a la existencia.

La restauración permite al estado aplicar medidas de reparación integral a los ambientes y sus recursos naturales afectados irreversiblemente por actividad antrópica o natural en la provincia de Galápagos, las afectaciones por actividades humanas deben ser remediadas, compensadas o restauradas a los usuarios de los sistemas dañados.

La participación ciudadana permite participar a todas las personas en la toma de decisiones que tienen que ver con la gestión en las actividades económicas, sociales y ambientales dentro del régimen especial de Galápagos cumpliendo los principios de intergeneracional, equidad de género e intercultural.

La limitación de actividades va dirigido a prevenir el impacto negativo en el ambiente de las islas galápagos por actividades antrópicas desarrolladas en zonas sensibles, de manera que se evite la extinción de especies, degradación del ambiente y alteración en los ciclos biológicos de los ecosistemas.

La responsabilidad objetiva es aplicado a personas naturales y jurídicas con la obligación de restaurar o indemnizar daños ambientales producto de las actividades realizadas por estas, el estado tiene la obligación de restaurar los ecosistemas afectados y proceder con la repetición con el responsable del daño causado

El derecho al acceso preferente permite a los residentes permanentes de Galápagos usar los recursos naturales y actividades sostenibles que se desarrollen en el régimen especial, así como la preferencia a ser contratados en el sector público o privado.

3. Marco Jurídico

Dentro de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Ecuador aprobado por la (ANCE, 2008) en la Carta Magna en su artículo 14 indica que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; y, concordante con su artículo 66 numeral 27 que reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, esto según (ANCE, 2008).

El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador promulgada por la (ANCE, 2008) decreta que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

La norma ibidem establecida por la (ANCE, 2008) en su artículo 258 estipula que la provincia de Galápagos será considerada como un régimen especial para efecto de su planificación y desarrollo se establecerá tomando en cuenta y en estricto apego los principios de conservación del patrimonio natural del estado y el buen vivir.

El artículo 395 de nuestra constitución aprobada por la (ANCE, 2008) determina que: La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Finalmente, la (ANCE, 2008) indica que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

El numeral 1 del artículo 397 de la norma suprema emitida por la (ANCE, 2008) menciona que: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado (ANCE, 2008).

El objeto y ámbito establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos aprobada por la (Ecuador A. N., Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, 2015) regula el régimen especial de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan todas las personas naturales y jurídicas, entidades del estado en estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir y estipula en su artículo 89 que: Acción penal. - Cuando las autoridades señaladas en este capítulo consideren que además de la infracción administrativa a esta Ley, existan presunciones sobre la comisión de un delito, remitirán los antecedentes a la respectiva Fiscalía, para el ejercicio de la correspondiente acción penal. La presente disposición no constituye caso de prejudicialidad.

El artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal decretado por la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) señala que: Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de

producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda. 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias. 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles. 4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales. 5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

(...) Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura porsubsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo domésticode la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios,cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Código Orgánico del Ambiente determina en su artículo 302 la Responsabilidad civil y penal por daño ambiental. Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación. Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, la Autoridad Ambiental Competente remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido. El ejercicio de estas acciones no constituye prejudicialidad (Ministerio del Ambiente, 2017).

El artículo 836 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que la Notificación a Fiscalía General del Estado. - Los órganos o servidores públicos instructor y sancionador tienen la obligación de remitir a Fiscalía General del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con

normalidad. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo que antecede, todo funcionario de la Autoridad Ambiental Competente que conozca del posible cometimiento de un delito o contravención penal tiene la obligación de informar inmediatamente a la Fiscalía General del Estado (Ecuador P. d., Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019).

El Reglamento de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos en su artículo 8 señala que la responsabilidad por objetiva es decir que se produce con independencia de toda culpa por parte del sujeto responsable. En caso de daño ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, demandará al infractor por la vía judicial el pago de las correspondientes indemnizaciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, de la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas afectados o de las acciones judiciales que las personas que se consideren perjudicadas pudiesen presentar en contra del infractor (Ecuador P. d., Reglamento Ley Orgánica del Regimen Especial de Galápagos, 2017).

La Norma Técnica Artículo 256 del Código Orgánico Integral Pena en su artículo 3 expide el alcance de las normas técnicas contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para la sanción de los tipos penales ambientales previstos en el Código Orgánico Penal (COIP) (Ministerio del Ambiente A. y., 2015).

El artículo 4 de la norma ibidem señala que: El daño grave a las especies de flora y fauna silvestre. - El artículo 247 del Código Penal se aplicará cuando las especies se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano. En el caso de individuos o especies no incluidas en el párrafo anterior, se aplicarán los derechos y principios ambientales dispuestos en la Constitución de la República (Ministerio del Ambiente A. y., 2015).

CAPITULO II

4. Problemática ambiental en la provincia de Galápagos

Conforme dicta la normativa constitucional la provincia de Galápagos es un régimen especial la cual está dividida en aproximadamente 8.006 Km² correspondiente al 97% de la superficie insular como área protegida terrestre y 3% como zona urbana y rural distribuida en las islas San Cristóbal Santa Cruz, Isabela y Floreana según (Galápagos, 2014).

Las isla Galápagos por encontrarse en la zona oceánica del Ecuador a más de 1000 km del continente ecuatoriano enfrenta actividades ilícitas que son muy difíciles de detectar por su extensión del área protegida que constituye la zona marítima la Reserva Marina de Galápagos (Aprox.138.000 km²) y en el área terrestre el Parque Nacional Galápagos (Aprox. 8.006 km²) y sumado a la falta de control y vigilancia efectiva por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos - DPNG y la Armada del Ecuador, entes del estado creados para manejar los recursos naturales y proteger la soberanía del país, está impactando a su flora y fauna únicas en el mundo.

Con el pasar de los años el incremento de la población ha presionado los recursos naturales de las islas Galápagos y también con ello el crecimiento de necesidades y problemas sociales como la falta de empleo que hacen que los pobladores locales busquen en las zonas del Parque Nacional Galápagos su sustento con el desarrollo de actividades que en su mayoría son reguladas por la autoridad provincial Consejo de Gobierno de Galápagos - CGREG y autoridad ambiental representada por la DPNG, pero también con actividades irregulares e ilícitas afectando en especial los recursos naturales de agua y suelo, así como la flora y fauna de los ecosistemas frágiles que se desarrollan en las islas.

4.1 Los delitos más comunes a la flora y fauna en Galápagos.

En la provincia de Galápagos los delitos ambientales sobre flora y fauna son los siguientes:

4.1.1 Cacería furtiva y faenamamiento ilegal

Las tortugas gigantes de galápagos son especies protegidas por el estado ecuatoriano y su control y vigilancia corresponde a la Dirección del Parque Nacional Galápagos autoridad ambiental en la provincia de Galápagos y adscrita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, según (UICN, 2022) se encuentran algunas especies de tortugas registradas y evaluadas en estatus de “En Peligro Crítico” como *Chelonoides guntheri*, *Chelonoides*, *Chelonoides*, “En Peligro” como la especie *Chelonoides chatamensis* y “Vulnerable” como las tortugas *Chelonoides becki* y *Chelonoides vandenburghi*.

En las islas Galápagos se ha verificado la comisión del delito de cacería ilegal de especies terrestres protegidas, según (Universo, 2022) en la isla Isabela en septiembre de 2021, guardaparques de la Unidad Técnica de Isabela (UTI), de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), encontraron los restos de quince tortugas gigantes asesinadas en el sector de La Gorra, una zona rural al este del volcán Sierra Negra, a 16 kilómetros de Puerto Villamil. Estas muertes obedecerían al consumo clandestino de carne de tortuga gigante por parte de una minoría de la población isabeleña. El portal (Infobae, 2022) publicó fotos de tortugas galápagos sacrificadas en la isla Isabela (Foto 1) e indicó que desde 1933, la matanza de tortugas gigantes en Galápagos está prohibida. La ley penal del Ecuador establece una pena con cárcel de 1 a 3 años para quien atente contra la fauna o flora silvestre del país.



Foto 1.- Restos de Tortugas Gigantes sacrificadas por la cacería furtiva.

Cabe mencionar que en las investigaciones realizadas por (Zurita, 2022) indica que existe el Informe Técnico sobre Sacrificio de Tortugas Gigantes al Sur de la isla Isabela en la cual se describe la situación de la matanza de tortugas gigantes y el tráfico de su carne en el 2013, se explica la relación entre cacería furtiva de tortugas gigantes y cacería de especies introducidas y se indica que, con el tiempo, estos crímenes han ido en aumento dentro de Isabela; asimismo, indica que El informe también presenta los nombres de 28 sospechosos implicados en la matanza de tortugas gigantes, entre ellos dos guardaparques de la Unidad Técnica Operacional de Isabela (UTI) de la DPNG, quienes actualmente están activos. En este informe emitido por la autoridad ambiental enfatiza que hasta el año 2013 se han encontrado 309 tortugas sacrificadas cuyos restos según su estado de descomposición se estiman fueron eliminadas desde 1990.

4.1.2 Tráfico de especies

La motivación de un negocio rentable con el pago de costos elevados en el mercado negro internacional por especies exóticas silvestres ha desencadenado desde el año 2012 que en la provincia de Galápagos se hayan generado delitos de extracción de especies endémicas de sus hábitats naturales para ser traficadas en el extranjero.

Las especies que comúnmente son objeto del tráfico ilegal corresponden a iguanas amarillas terrestres en estado “Vulnerable” y tortugas terrestres con categorías de “Vulnerable”, “En Peligro” y “En Peligro Crítico”, especies catalogadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, ambas especies son protegidas por el estado ecuatoriano y su control y vigilancia está sujeto por la autoridad ambiental nacional.

En la foto 2 se puede observar el decomiso de iguanas y tortugas terrestres realizado por la Armada del Ecuador a un barco de turismo que opera en la Reserva Marina de Galápagos, el cual transportaba ilegalmente estas especies endémicas de las islas Galápagos



Foto 2: Tortugas e iguanas terrestres decomisadas por la Armada del Ecuador. Fuente: Bitácora Ambiental.

4.1.3 Pesca Ilegal

Este delito ambiental es recurrente en las islas Galápagos el cual tiene grandes réditos económicos en los mercados internacionales, en especial en el mercado asiático por el alto consumo tradicional en alimentos y medicinas a base de la aleta de tiburón, caballitos de mar y pepinos mar, estas especies son comúnmente objetivo de la pesca y tráfico ilegal en las islas.

Los tiburones de Galápagos y caballitos de mar son especies protegidas por el estado ecuatoriano y su estado es “En Peligro” por lo que su pesca esta restringida en la Reserva Marina de Galápagos; los pepinos de mar y langostas espinosa y china las cuales no son especie su pesca es autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a sus poblaciones por lo que al existir veda de estas especies

El (Comercio, 2022) señala que en enero 2022 se detuvieron 27 personas en aguas de la Reserva Marina de Galápagos con pesca ilegal con indicios de 58 íezas de tiburón zorro (*Alopias Spp.*), este ultimo en estado “Vulnerable” en categoría II y protegido por el estado ecuatoriano. También en febrero de 2023, según (Primicias, 2023) la Policía Nacional decomisó 16 tortugas Galápagos vivas y 55 caballitos de mar disecados en un bien

inmueble ubicado en la ciudad de Guayaquil, los cuales fueron almacenados por un ciudadano de nacionalidad chino (Foto 3).



Foto 3.- Policía Nacional revisa las bodegas de las 10 fibras pesqueras detenidas en aguas de la Reserva Marina de Galápagos.

4.1.4 Tala de madera

La tala y extracción de madera de especies nativas y endémicas es un delito muy común en la zona del parque nacional Galápagos, la cual está afectando a los procesos ecológicos de la naturaleza, estas actividades ilícitas son ejecutadas por sujetos locales los cuales tienen grandes réditos económicos por la venta del material vegetativo generalmente para el uso en la construcción o medicinal.

Según el (Diario, 2008) indica que el personal del Parque Nacional Galápagos se encuentra en alerta ante la tala de árboles de la especie "Zanthoxylum Fagara", conocida como "Uña de gato", que usan laboratorios farmacéuticos para fabricar pomadas y brebajes medicinales y que se encontraron varios troncos recién cortados de la especie endémica listos para ser transportados en una camioneta.

Otro caso denunciado ante la autoridad ambiental según (NoticiasEC, 2021) es un posible caso de tala de manglar en la isla Isabela, asimismo indica que la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizó dos inspecciones en el sitio y elaboró un informe de novedades con el que se inició las acciones legales correspondientes (Foto 4).



Foto 4.- Inspección de guardaparques de Galápagos a la zona de playa donde se denunció la tala de árboles.

4.1.5 Comercialización de material vegetal o animal

Con el incremento anual de turistas nacionales e internacionales que visitan las islas Galápagos en los últimos años, han sufrido presión sobre sus recursos naturales lo que ha fomentado que se realicen la extracción de flora y fauna y sus partes para la elaboración de artesanías para venta a los turistas y la tenencia de material geológico y biológico por parte de los turistas como recuerdos que son tomados directamente de las zonas del Parque Nacional Galápagos.

Según la (AgenciaAFP, 2015) funcionarios del Parque Nacional Galápagos y la policía ambiental realizan casi una incautación diaria de rocas, caracolas, conchas, corales o de arena. El año pasado hubo 304 decomisos de material inorgánico y en 2013 fueron 377, según las autoridades. En su mayoría los infractores son turistas ecuatorianos.

4.1.6 Introducción de especies exóticas

El impacto sobre los ecosistemas de las islas Galápagos se ha incrementado en los últimos años por el ingreso de especies invasivas que se han transformado en plagas, este ingreso de especies exóticas se han producido por actividades antrópicas que por medios marítimos o vuelos comerciales ingresan evadiendo los controles de las autoridades implementan en los puntos de ingreso a la provincia de Galápagos.

El (Ministerio del Agua, 2013) señaló que la Agencia de Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos - ABG decomisó 18 unidades de granadillas y dos mangos, en el aeropuerto de Baltra, Islas Galápagos. Las dos frutas son productos restringidos por ser invasivos y de fácil propagación. Además, pueden ser huéspedes de enfermedades y plagas como la mosca de la fruta. Éstas fueron halladas en un vuelo comercial que venía desde el continente dentro de cartones sin los respectivos sellos de inspección (Foto 5).



Foto 5.- Personal de la ABG decomisando especies exóticas en el aeropuerto de la isla Baltra.

5. Identificación del Problema Jurídico

La normativa nacional establece el Código Orgánico Integral Penal donde tipifica y sanciona las conductas delictivas que afectan los derechos de naturaleza y que ponen en riesgo o peligro de daño ambiental irreversible, afectación en los ciclos vitales de los ecosistemas y reducción de la biodiversidad; y, por ende, el patrimonio natural y genético del país.

Los delitos ambientales perpetrados en el régimen especial de la provincia de Galápagos generalmente no son castigados con la aplicación de la normas sancionatorias de manera proporcional al delito producido a la flora y fauna existentes en los ecosistemas prístinos, debido que el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal establece como requisito para que el delito sea perfeccionado con la acción u omisión debe realizarse sobre especies que estén protegidas por la autoridad ambiental o instrumentos o tratados internacionales ratificadas por el estado, esto según la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014), y solo con esta condición se

aplican las sanciones de 1 a 3 años de pena privativa de la libertad los infractores.

Dentro de la revisión documental en la plataforma de consulta de procesos judiciales electrónicos SATJE 2020, se verificó que los procesos legales por delitos realizados contra el ambiente y naturaleza tipificados en el Código Orgánico Integral Penal – COIP se determina que desde el 2014 hasta la presente fecha se han realizado 11 procesos por delitos contra la biodiversidad tipificado en el artículo 247 de la norma ibidem que corresponde a delitos contra la flora y fauna silvestre de ellos el verbo rector que ha primado en estos delitos ha sido la captura, tráfico y pesca de especies protegidas por la autoridad ambiental e instrumentos o convenios internacionales ratificados por el estado esto según la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) y en su mayoría de estos procesos se han logrado sentencias condenatorias (Tabla 1), sin embargo, debido que la tipificación contra la flora y fauna silvestre solo aplican a especies protegidas y no aquellas especies que se encuentran de manera no evaluadas o con datos insuficientes de sus estados ecológicos, en este sentido los procesos sancionatorios proceden de manera administrativa por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos con la imposición de multas a los infractores que atentan contra la naturaleza afectando su derecho a la existencia;

Tabla 1.- Numero de procesos contra el ambiente y la naturaleza 2015 – 2023 con base al COIP.

PROCESO LEGALES POR DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA CON BASE AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - PROVINCIA DE GALÁPAGOS.				
Ámbito	Tipificación del Delito COIP	Número del proceso	Recursos afectados	Estado Actual
Delitos contra la Biodiversidad	Artículo 247 - Flora y Fauna silvestre	20332202000050	Pesca de Pepinos de Mar	Archivo por no formulación de cargos
		20332201900504	Tráfico de 123Tortugas	Sentencia Condenatoria y Ratificatoria de Inocencia
		20331201700179	Pesca, transporte y tenencia de	Sentencia Condenatoria de 3 años (Capitán)

		tiburones	1 año (Tripulantes)
	20331201700231	Tenencia de Pepinos de mar.	Sentencia Condenatoria de 3 años (Suspensión de la pena)
	20332201600548	Captura de Zayapas	Sentencia Condenatoria de 3 años (Suspensión de la pena)
	20332201600215	Pesca Tiburones	Sentencia Ratificatoria de Inocencia
	20332201600044	Transporte de 2 langostas en veda	Sentencia Condenatoria 2 años (Suspensión de la pena)
	20332201600038	Tráfico de 3712 pepinos de mar.	Sentencia Condenatoria 1 año (Suspensión de la pena)
	20332201500768	Captura de 13 Zayapas.	Auto de Sobreseimiento
	20332201500616	Extracción y recolección de 9 Iguanas Marinas y 2 Iguanas Terrestres.	Sentencia Condenatoria 2 años
	20331201500232	Recolectar, transportar 10.852 pepinos de mar.	Sentencia Condenatoria 3 años (Suspensión de la pena)
	2033220150054	Pesca 70 piezas de tiburones.	Sentencia Condenatoria 2 años

Fuente. SATJE Consulta de Procesos Judiciales Electrónicos (Judicatura, s.f.)

Elaborado por: Sara Virginia Montoya Arreaga

Asimismo, la excepción que refiere a la pesca, cacería o captura por subsistencia del delito establecido en el artículo 247 del COIP, impactan los

ecosistemas frágiles y prístinos del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos considera Patrimonio Natural de la Humanidad, debido que los ciudadanos locales con base a la justificación de búsqueda de alimento para subsistencia invaden las zonas protegidas utilizando sin el debido control artes de pesca prohibidas o químicos como cloro (hipoclorito de sodio), arpones de compresión de aire (pistolas) o remoción de rocas para obtener especies como chitones, cangrejos, pulpos entre otros; según (CGREG, s.f.) el índice de pobreza (Necesidades Básicas Insatisfechas) en la provincia de Galápagos alcanza el 51,3% y con una población de 25.124 habitantes (CGREG C. d., s.f.), esto implica mayor presión de los recursos naturales y la degradación del ambiente y sus ecosistemas, y en consecuencia la afectación al patrimonio natural del estado.

Cabe mencionar que las penas impuestas por los delitos contra la flora y fauna silvestre no son proporcionales al impacto negativo causado al ambiente y los ecosistemas insulares, debido que la pena aplicada por afectar en su existencia a 100 tiburones es similar como perjudicar a 1 tiburón, por lo tanto, la norma permite que los infractores no sean sancionados conforme el verdadero impacto sobre el sujeto que es la naturaleza y en consecuencia no se efectiviza la tutela judicial efectiva del estado de este bien jurídico garantizado en nuestra Carta Magna.

5.1 Pregunta de Investigación

Para el presente estudio crítico es necesario proponer la pregunta que va a dirigir la revisión de las normas que aplican para delitos contra la flora y fauna en Galápagos por ello se plantea lo siguiente: ¿El artículo 247 del COIP aprobado por la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) y el artículo 4 de la norma técnica del artículo 256 del COIP aprobado por el (Ministerio del Ambiente A. y., 2015) aplicadas a los delitos contra la flora y fauna silvestre están categorizando y sancionando las conductas penales conforme a la proporcionalidad de la acción u omisión que causa impacto o daño en el patrimonio natural y garantizando la existencia de esta como derecho de la naturaleza en la provincia de Galápagos?

5.2 Hipótesis

Asimismo, es esencial proponer la siguiente hipótesis: La reforma del artículo 247 del COIP y el artículo 4 de la Norma Técnica del artículo 256 del COIP donde se establezcan las categorías de imposición de penas conforme a la relevancia del daño grave y la exclusión de la excepción a la tipificación del delito del artículo 247 del COIP permitirá sancionar a los infractores conforme a la proporción del delito y disminuir el impacto en la biodiversidad en la provincia de Galápagos.

6. Análisis de las normas que sancionan delitos contra la flora y fauna silvestre

Desde la promulgación de la Constitución del Ecuador del año 2008, se reconocieron derechos a la naturaleza y se declaró prioridad para el estado conservar el patrimonio natural, mantener el ambiente sano y equilibrado y fomentar el buen vivir de los ciudadanos, para ello en atención al mandato constitucional, el ordenamiento jurídico del país ha tenido cambios que permita efectivizar la cobertura total de los derechos que en ella garantiza, bajo este contexto, las leyes penales que se encontraban diseminadas en otros cuerpos legales y que en algunos casos se confrontaban en su objeto y aplicabilidad fue necesario compilarlas en un solo cuerpo legal y reformarlas dando como resultado el Código Orgánico Integral Penal – COIP, el cual rige desde el 10 de febrero del 2014; Según (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) indica que el derecho penal regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, cuya finalidad no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos, sino que contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia.

El Capítulo Cuarto del COIP aprobado por la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) establece seis secciones dedicadas a tipificar delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama, estas secciones corresponde a los delitos contra la biodiversidad, delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, delitos contra el ambiente, delitos contra la gestión ambiental,

disposiciones comunes y delitos contra los recursos naturales no renovables, bajo este contexto realicé el análisis jurídico y propuestas que compete a mi trabajo de investigación que tiene que ver con las normas que sancionan los delitos contra la flora y fauna en las islas Galápagos considerando que es un régimen especial.

6.1 Propuesta para reforma al artículo 247 del COIP para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Con la finalidad de garantizar la protección de la vida salvaje en las islas Galápagos he realizado el siguiente análisis y propuestas:

1.1.1 Proporcionalidad de la pena e inclusión de tipificación de conducta contra especies silvestres.

El artículo 247 del COIP aprobado por la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) indica en su primer inciso que: La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. En esta parte de la sanción penal no establece penas ejemplificadoras sino más bien tenues a los delitos contra la flora y fauna, que no solo afectan las vida silvestre y sus ecosistemas sino también a la sociedad debido que en las islas Galápagos el eje motor de la economía es basada en la naturaleza con modalidades de turismo sostenible que circulan alrededor de las especies vivas y que son explotadas comercialmente sin afectar su existencia, por ello es necesario endurecer las penas para evitar que las conductas penales tipificadas en el COIP no afecten el capital natural alto en biodiversidad de este régimen especial. En la tabla 1 planteo las penas que se deben imponer para sancionar los delitos tipificados contra la flora y fauna silvestre que van desde 1 a 5 años.

Tabla 2.- Incremento de penas por tipificación del delito contra flora y fauna silvestres para el régimen especial de Galápagos.

Tipificación de la conducta	Especies / Estado de Conservación	Nivel de daño	Características del daño	Penas
Cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, beneficie, permute, comercialice	Claves, Paraguas, Banderas o Indicadoras que se encuentren es estado No evaluado, Datos Insuficientes.	Leve	100 unidades o partes de individuos de la especie o el equivalente a 100 kilogramos en adelante	1 año
	Claves, Paraguas, Banderas o Indicadoras que se encuentren es estado Casi Amenazados o Preocupación Menor	Grave	50 unidades o partes de individuos de la especie o el equivalente a 50 kilogramos en adelante	2 años
	Claves, Paraguas, Banderas o Indicadoras que se encuentren es estado Vulnerable o En Peligro.		1 a 4 unidades o partes de individuos de la especie o el equivalente a 5 kilogramos en adelante	
	Claves, Paraguas, Banderas o Indicadoras que se encuentren en estado Vulnerable o En Peligro.	Muy Grave	5 unidades o partes de individuos de la especie o el equivalente a 10 kilogramos en adelante	3 años
	Claves, Paraguas, Banderas o Indicadoras que se encuentren En Peligro Crítico.	Irreversible	Desde 1 individuo o sus partes.	5 años

Fuente: Código Orgánico Integral Penal aprobado por (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) y UICN - CITES.

Elaborado por: Sara Virginia Montoya Arreaga.

Asimismo, la norma promulgada por la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) indica que se aplicará el máximo de la pena

si se cumple las siguientes disposiciones: Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda. 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias. 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas; en este sentido, con el endurecimiento de las penas se podrá aplicar cualquiera de estos requisitos para aplicar la máxima pena, sin embargo, se debe considerar incorporar como máxima pena en los delitos contra la flora y fauna que se desarrollen en el régimen especial, debido que el 3% es zona urbana y rural que no pertenece al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el resto de área terrestre y marina es zona protegida que circunda esta zona de influencia directa con los ecosistemas y especies silvestre.

Adicionalmente dentro de la tipificación no se incluye al envenenamiento a través del uso de cebos con veneno como delito contra la flora y fauna por lo que se debe incluir esta conducta penal como parte de la tipificación en esta norma; según la (Commission, 2014) en zonas protegidas como el continente africano cada vez hay más pruebas que los plaguicidas agrícolas se están utilizando indebidamente para la matanza ilegal de vida silvestre, en parte porque estos venenos son baratos, fáciles de obtener y usar, silenciosos en su destrucción y extremadamente efectivos. Cabe mencionar que el tiempo o periodo de cumplimiento de la pena no está acorde a la magnitud del hecho dañoso contra la vida silvestre por lo que es necesario endurecer las penas conforme a la gravedad del impacto ecológico y social.

1.1.2 Categorización de daño a la vida silvestre

En el primer inciso del artículo 247 del COIP aprobado por la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) en su parte pertinente establece en relación a la aplicación de la pena que: "...productos y

derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad ...”; como se verifica en esta norma penal que el alcance de la tipificación es clara y objetiva y va dirigida a sancionar las conductas penales sobre especies de flora y fauna, sin embargo hace una connotación de cumplimiento de un criterio sine equa non, que el delito debe ejecutarse sobre especies que se encuentran protegidas por la autoridad ambiental e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, esta exclusión de especies silvestres no protegidas quedan fuera de esta tipificación desencadenando que todas aquellas especies de vida salvaje en los cuales sus estados de conservación no están evaluadas, casi amenazadas, preocupación menor, datos insuficiente o no aplica y que por ello no se encuentran dentro conformando las especies indicadoras, bandera, paraguas y claves, lo que atenta a su conservación en zona protegida alta en biodiversidad como son las islas Galápagos.

Para categorizar las especies que no contempla la norma citada se debe tomar en cuenta los categorías y criterios de la lista roja de la UICN (Foto 6) y conforme al nivel y características del daño establecido en la Tabla 2, se garantice que las sanciones por conductas penales sean aplicadas de manera idónea, esto garantizará que las especies que no tienen protección del estado o instrumentos internacionales ratificado por Ecuador también sean tuteladas totalmente para prevenir afectación en la vida silvestre de la islas Galápagos.

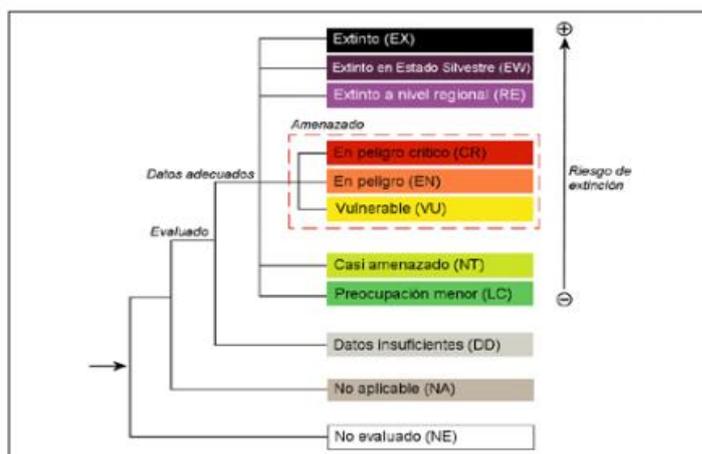


Foto 6.- Estructura de categorías usadas para especies de fauna u flora

Fuente: (UICN, Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN, 2001)

A continuación, revisamos los conceptos de los estados de conservación de una especie, según (UICN, Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN, 2001):

En Peligro Crítico (CR): Un taxón está En Peligro Crítico cuando está enfrentando un riesgo extremadamente alto de extinción en el estado silvestre.

En Peligro (EN): Un taxón está En Peligro cuando está enfrentando a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

Vulnerable (VU): Un taxón es Vulnerable cuando está enfrentando a un riesgo alto de extinción en estado silvestre.

Casi Amenazado (NT): Un taxón está Casi Amenazado cuando ha sido evaluado según los criterios y no satisface, actualmente, los criterios para En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable; pero está próximo a satisfacer los criterios, o posiblemente los satisfaga, en el futuro cercano.

Preocupación Menor (LC): Un taxón se considera de Preocupación Menor cuando, habiendo sido evaluado, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o

Casi Amenazado. Se incluyen en esta categoría taxones abundantes y de amplia distribución.

Datos Insuficientes (DD): Un taxón se incluye en la categoría de Datos Insuficientes cuando no hay información adecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción basándose en la distribución y/o condición de la población.

No Evaluado (NE): Un taxón se considera No Evaluado cuando todavía no ha sido clasificado con relación a estos criterios.

1.1.3 Excepción de la tipificación del delito contra especies silvestres.

El último inciso del artículo 247 del COIP publicado por la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) señala que: Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional. Analizando la excepción a la tipificación del delito contra la flora y fauna silvestre establecida por la (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014) esta permite el abuso del concepto “subsistencia” permitiendo que los sujetos perpetren delitos asociados a la cacería, pesca o captura causando daño grave a la vida silvestre y adicionalmente a los ecosistemas, hábitats y recursos agua y suelo, debido que bajo esta justificación ingresan al área protegida y devastan con el uso de herramientas como barretas para la remoción de rocas, artes de pesca no descritas el plan de manejo de la reserva marina como el uso de electricidad o uso de químicos como el cloro para obtener especies marinas objetivo de alimentación (pulpos, canchalaguas, erizos, lisas, ojones, etc.) por lo que es necesario que se excluya de esta excepción del delito al régimen especial de Galápagos.

CONCLUSIONES

El marco jurídico del Ecuador establece al Código Orgánico Integral Penal como la herramienta legal para sancionar conductas típicas delictivas contra el ambiente y naturaleza o pacha mama, el artículo 247 de esta norma determina con un máximo de 3 años de privación de la libertad para delitos cometidos a la flora y fauna silvestre; esta imposición de condena en tiempo o periodo no representa la magnitud de la afectación por el accionar de los infractores considerando que en nuestra Constitución determina que la naturaleza es sujeto de derechos como a la existencia, mantenimiento, regeneración y restauración, y que en ella se reproduce y realiza la vida, por lo tanto debe tratarse de manera diferente con sanciones más duras que las actuales y conforme al tipo de daño que se genere.

Es necesario reformar el artículo 247 para que se tipifique el envenenamiento como delito contra la flora y fauna silvestre, con ello se establecerá un régimen sancionatorio que permitirá prevenir acciones u omisiones dañosas al patrimonio natural del estado, asimismo, esta tipificación permitirá que los administradores de justicia tengan base legal para no dejar en la impunidad todo acto que perjudique los ambientes terrestres y marinos y sus ecosistemas en el régimen especial de Galápagos.

Los delitos de flora y fauna en la zona protegida de la provincia de Galápagos no son sancionados con la proporcionalidad de la pena que deberían imponerse conforme a la magnitud del daño, degradación, impacto o afectación de la acción u omisión sobre estos; tomando en cuenta que los derechos de la naturaleza como bien jurídico a proteger por el estado están al mismo nivel que los derechos del ser humano, pues entre estos existe una sinergia y equilibrio hombre-naturaleza que les permite coexistir de manera armonioso, en conclusión se debe reformar el artículo 4 de de la Norma Técnica del artículo 256 del COIP e incorporar niveles de daño de manera que permita recategorizar la punibilidad no solo por el estado de conservación de las especies sino por su importancia ecológica en los ambientes insulares.

La fragilidad y el alto endemismo de la flora y fauna silvestre en los ecosistemas marino-costeros y terrestres de la provincia de Galápagos conocida mundialmente como el Patrimonio Natural de la Humanidad es prioridad de conservación para el estado y con la finalidad de garantizar el equilibrio de la naturaleza y garantizar su derecho a la existencia, en conclusión es necesario reformar el último inciso del artículo 247 del COIP para excluir para este régimen especial la excepción de la cacería, la pesca o captura por subsistencia, de manera que se tipifique toda conducta penalmente relevante que por acción u omisión afecte o perjudique gravemente a la flora y fauna silvestre.

RECOMENDACIONES

Es necesario endurecer las penas para los delitos que se generen contra la flora y fauna silvestre en el régimen especial de Galápagos, de manera que se reduzcan los índices delictivos permitiendo prevenir daño grave sobre las especies silvestres así como ser referente a nivel nacional e internacional en la protección y conservación del área protegida, por ello se recomienda reformar el artículo 247 del COIP estableciendo jerarquías de penas de 1 a 5 años conforme a mi propuesta planteada en la tabla 2.

Con la finalidad aplicar la sanción penal conforme a la proporcionalidad y magnitud por la comisión de un delito sobre la vida silvestre se recomienda al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica reforme el artículo 4 de de la Norma Técnica del artículo 256 del COIP y establezca niveles de daño desde Leve, Grave, Muy Grave e Irreversible tomando en cuenta el estado de conservación de la especie y su importancia ecológica en los ambientes insulares, así mismo se recomienda a la Asamblea Nacional reforme el artículo 247 del COIP para que incorpore en esta las penas establecidas en la Tabla 2 conforme a las categorías de punibilidad y conforme a los niveles y características que se ha propuesto en este trabajo a la autoridad ambiental.

La provincia de Galápagos es un régimen especial que posee especies únicas de flora y fauna de alto valor ecológico, social y económico;

y, que es necesario conservar el patrimonio natural a través de tutela judicial efectiva por parte del estado, se recomienda a la Asamblea Nacional reformar el artículo 247 del COIP en su inciso final, e incorporar el siguiente texto: “Se excluye de la excepción de esta norma al régimen especial de la provincia de Galápagos”

BIBLIOGRAFÍA

- AgenciaAFP. (21 de junio de 2015). *www.eltelegrafo.com*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/cuidado-con-los-souvenirs-los-particulares-recuerdos-que-se-incautan-en-galapagos>
- ANCE, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- CGREG, C. d. (s.f.). <https://siig.gobiernogalapagos.gob.ec>. Obtenido de <https://siig.gobiernogalapagos.gob.ec/php/publico/datos/49>
- CGREG, C. d. (s.f.). <https://siig.gobiernogalapagos.gob.ec>. Obtenido de <https://siig.gobiernogalapagos.gob.ec/php/publico/datos/36>
- Comercio, E. (14 de enero de 2022). *www.elcomercio.com*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/ambiente/detenidos-pesca-ilegal-tiburon-galapagos.html>
- Commission, S. S. (2014). *Position Statement: The Threat Posed by Unregulated Use of Poison to Africa's Biodiversity, Ecosystems and Human Health*. UICN.
- Diario, E. (23 de octubre de 2008). *www.eldiario.com*. Obtenido de <https://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/96117-investigantala-de-rboles-nativos-en-galpagos/>
- Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Ecuador, A. N. (2015). *Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos*. Quito: Registro Oficial.
- Ecuador, P. d. (2017). *Reglamento Ley Orgánica del Regimen Especial de Galápagos*. Quito: Registro Oficial.
- Ecuador, P. d. (2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial.

- Galápagos, D. d. (2014). *Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir*. Puerto Ayora, Galapagos: Ministerio del Ambiente.
- Infobae. (31 de agosto de 2022). *www.infobae.com*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2022/08/31/piden-a-las-autoridades-ecuatorianas-que-actuen-frente-a-la-matanza-de-tortugas-en-las-islas-galapagos/>
- Judicatura, C. d. (s.f.). *https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec*. Obtenido de <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-busqueda-avanzada>
- Ministerio del Agua, A. y.-M. (04 de 2013). *www.ambiente.gob.ec*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/abg-decomisa-especies-introducidas-en-el-aeropuerto-de-la-isla-baltra/>
- Ministerio del Ambiente, A. y. (2015). *Norma Técnica el Artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Ministerio del Ambiente, A. y. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial.
- NoticiasEC, C. (07 de noviembre de 2021). *www.conexionesnoticiasec.com*. Obtenido de <https://conexionnoticiasec.com/denuncia-tala-manglar-isla-isabela-parque-nacional-galapagos/>
- Primicias, R. (27 de febrero de 2023). *www.primicias.ec*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/tortugas-galapagos-caballitosmar-decomiso-guayaquil/>
- UICN. (2001). *Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN*. Reino Unido: The Nature Bureau.
- UICN. (2022). *www.uicnredlist.org*. Obtenido de <https://www.iucnredlist.org/es/search?query=tortuga%20gigante&searchType=species>

Universo, E. (30 de agosto de 2022). *www.universo.com*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/larevista/ecologia/en-isabela-estan-matando-tortugas-gigantes-para-consumir-su-carne-recolectan-firmas-para-exigir-que-autoridades-actuen-por-muerte-de-19-quelonios-en-galapagos-nota/>

Zurita, C. (12 de septiembre de 2022). *www.periodismodeinvestigacion.com*. Obtenido de <https://periodismodeinvestigacion.com/2022/09/12/documentos-del-parque-nacional-galapagos-dan-cuenta-del-sacrificio-de-tortugas-gigantes-en-el-sur-de-la-isla-isabela/>

Zurita, C. (12 de septiembre de 2022). *www.periodismodeinvestigacion.com*. Obtenido de <https://periodismodeinvestigacion.com/wp-content/uploads/2022/09/escaneado.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Montoya Arreaga, Sara Virginia**, con C.C: # **2000059994** autor del trabajo de titulación: **Estudio Crítico de las Normas que se Aplican a los Delitos que se cometen a la Flora y Fauna en Galápagos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

f. 

Nombre: **Montoya Arreaga, Sara Virginia**

C.C: **2000059994**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Estudio Crítico de las Normas que se Aplican a los Delitos que se cometen a la Flora y Fauna en Galápagos		
AUTOR(ES)	Montoya Arreaga, Sara Virginia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Romero Oseguera, Diego José, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	#38 de páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Ambiental		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Daño Grave, Naturaleza, Pena, Vida Silvestre, Proporcionalidad, Categorización		

RESUMEN: Los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama establecidos en el Código Orgánico Integral Penal del 2014 como la pesca ilegal, tráfico de especies, captura de especies vedadas, entre otros son cada vez son más comunes en nuestro territorio en especial en zonas protegidas como la provincia de Galápagos que jurídicamente es un régimen especial y considerada por su alta biodiversidad como Patrimonio Natural de la Humanidad, es por ello que el estado impulsa políticas para conservar el patrimonio natural, asegurando que se protejan los derechos de existencia, mantenimiento, regeneración y restauración, de la naturaleza consagrados en la Carta Magna. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se establece el Código Integral Penal como única norma que permite sancionar conductas delictivas contra la naturaleza, en el artículo 247 se establece sanciones contra la flora y fauna silvestre, sin embargo, estas no están acorde al verdadero impacto que causa cada acción u omisión del infractor contra la vida silvestre, por lo tanto, se debe endurecer las penas conforme a la categorización del daño y excluir la excepcionalidad de tipificación de esta norma citada para la provincia de Galápagos. Adicionalmente dentro de la tipificación debe incorporarse a la conducta de envenenamiento con su verbo rector envenenar pues esta causa afectación a las especies silvestres. Las reformas al COIP planteadas en el presente documento permitirán prevenir el daño o afectación en las especies silvestres y ser referente mundial en la conservación de nuestra biodiversidad, esto permitirá garantizar en el tiempo que nuestras generaciones disfruten de un ambiente sano y equilibrado y se cumpla el buen vivir que garantiza la Constitución. **ABSTRACT:** Crimes against the environment and nature or pacha mama established in the 2014 Comprehensive Organic Criminal Code such as illegal fishing, species trafficking, capture of prohibited species, among others are increasingly common in our territory, especially in protected areas such as the province of Galapagos, which is legally a special regime and considered for its high biodiversity as a Natural Heritage of Humanity, which is why the state promotes policies to conserve natural heritage, ensuring that the rights of existence, maintenance, regeneration and restoration of nature enshrined in the Magna Carta. Within our legal system, the Comprehensive Penal Code is established as the only norm that allows sanctioning criminal behaviors against nature, article 247 establishes sanctions against wild flora and fauna, however, these are not in accordance with the true impact caused by each act or omission of the offender against wildlife, therefore, the penalties must be tougher



according to the categorization of the damage and exclude the exceptionality of typification of this norm cited for the province of Galapagos. Additionally, within the typification, it must be incorporated into the poisoning behavior with its governing verb to poison since this causes affectation to wild species. The reforms to the COIP proposed in this document will prevent damage or affectation of wild species and be a world reference in the conservation of our biodiversity, this will guarantee over time that our generations enjoy a healthy and balanced environment and comply with the good living guaranteed by the Constitution.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 91362109	E-mail: svma_galapagos@live.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.	
	Teléfono: +593-0908649924	
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		